



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME N° 065-2018-FONDEPES/OGAJ

FONDEPES
SECRETARIA GENERAL

19 FEB 2018

RECIBIDO
N° Registro: *kelu* N° Doc: *12.25*

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Nulidad Parcial de la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J

Referencia : a) Memorando N° 329-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 019-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

Fecha : Lima, 19 de febrero de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) suscribió el Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA con la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. (en adelante el Contratista), para ejecutar la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa", por el monto de S/. 12'068,720.23 (Doce millones sesenta y ocho mil setecientos veinte con 23/100 Soles) incluido I.G.V.
- 1.2. El 20 de abril de 2017, el FONDEPES y la empresa CESEL S.A. (en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA, con el objeto de asumir la supervisión de la obra.
- 1.3. El 15 de noviembre de 2017, mediante la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA para la Obra.
- 1.4. El 9 de febrero de 2018, mediante Carta CSL.170802.ED.128.18, el Jefe de la Supervisión de la Obra remitió al FONDEPES su Informe de Modificación del monto del Adicional N° 01 vinculado al Deductivo N° 01 – Muro de contención sumergido con bloques de gravedad, en el cual se señaló que "(...) *el presupuesto Adicional N° 01 vinculado con el Deductivo N° 01 tiene dos partes; las partidas nuevas y los muros y losas de concreto que tienen precios unitarios, partidas y especificaciones iguales a las del contrato, por lo cual no califican como Adicional de obra, propiamente dicho, sino como mayores metrados*". Asimismo, concluyó que era necesario modificar el Monto del Adicional N° 1 vinculado al Deductivo N° 1.
- 1.5. El 16 de febrero de 2018, mediante el Informe N° 019-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM del Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, recomendó "(...) *tramitar la nulidad parcial del Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01 aprobado con Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J, retirando las partidas (Muros de Concreto y Losas de Concreto) ejecutados como mayores metrados*".
- 1.6. El 16 de febrero de 2018, mediante el Memorando N° 329-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante DIGENIPAA), en su calidad de área usuaria y órgano técnico, hizo suyo el Informe N° 019-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, remitiéndolo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ) para que proceda con el respectivo trámite;

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- 2.2. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

III. ANALISIS LEGAL:

Sobre la causal de nulidad del acto administrativo y sus alcances

- 3.1. Al respecto, en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14." (El resaltado es nuestro)*

- 3.2 Asimismo, respecto de los alcances de la nulidad parcial de un acto administrativo, el artículo 13 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe:

"Artículo 13.- Alcances de la nulidad

13.1. La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

13.2. La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio." (El resaltado es nuestro)

- 3.3 También, en el numeral 211.1 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se indica que:

"211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...)"





PERÚ

Ministerio
de la Producción**FONDEPES**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Como se aprecia, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es causal de nulidad del acto administrativo la contravención de alguna norma reglamentaria, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, siendo que, la nulidad de dicho acto puede ser de alcance parcial cuando el vicio no ha afectado las otras partes del acto, puesto que resultan independientes de la parte nula.

Sobre la normativa reglamentaria contravenida

3.4 Por su parte, en el artículo 175 del Reglamento se señala que:

"(...)

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondientes.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. (...) (El resaltado es nuestro).

Se advierte que la citada disposición legal establece que para ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa; asimismo, se debe indicar que los mayores metrados no forman parte del presupuesto del Adicional de Obra ni del presupuesto del Deductivo Vinculado, debido a que solamente se realiza el incremento (cantidad/unidad) del metrado previsto en el presupuesto de obra de las partidas contempladas en el expediente técnico del contrato de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por lo cual los mayores metrados no califican como adicional de obra, porque no implican la modificación del expediente.

c) Ahora bien, en cuanto a la determinación del presupuesto de la Prestación Adicional N° 01 y el presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01, mediante el Informe N° 019-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, la DIGENIPAA en calidad de área usuaria y órgano técnico señaló que:

"(...)

4. ANALISIS

4.1 SUSTENTO TECNICO DE LA MODIFICACION

La Supervisión de la Obra realiza el sustento técnico de la rectificación del Adicional N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1 sin considerar partidas de Muros de Concreto y Losas de Concreto ejecutados como mayores metrados.

"(...)

La solución desarrollada en el expediente del Adicional N° 1 contempla reemplazar los dados de concreto, por secciones de concreto armado a modo de patines sobre los cuales se apoyan los cajones en fondo marino, rellenos con el mismo material granular considerado como relleno en el proyecto original, la tapa es la misma también, solo que esta vez va asentada sobre una losa de concreto simple $F'c=280$ kg/cm² de 20cm, apoyada sobre el relleno, en lugar de la losa de 10 cm de concreto armado apoyada sobre los bloques del proyecto original.

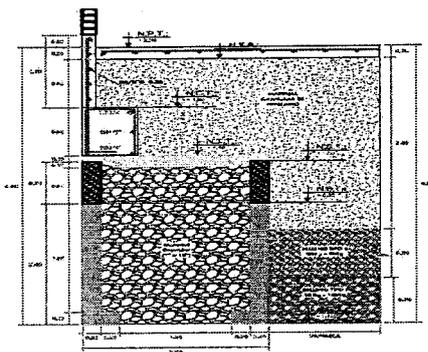
Se plantea la construcción e instalación de bloques de 2 m x 2 m x Altura variable (máximo 3.60 m). El perímetro de contención corresponde a 116 metros lineales constatando un total de 58 bloques de concreto armado. Se plantea la construcción de bloques de 2 m y ensamblar suples de 1.60 m para el caso más crítico, puesto que el peso de un bloque de





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”*

3.60 m sería excesivo para el izaje y posterior montaje en la ubicación exacta y a nivel, para lo cual se nivelará el fondo marino.



Con esta solución se mantuvieron las mismas partidas que se encuentran en el expediente técnico original, ya que se mantiene el mismo tipo de concreto así como el espesor de las paredes de los cajones y el mismo relleno granular, modificándose únicamente los metrados.

Sin embargo, para hacer ejecutable la solución se incluyó en presupuesto adicional, las partidas nuevas; Transporte de bloques y tapas de concreto, Montaje de bloque de concreto, Corte y nivelación de material de fondo marino concreto vaciado in situ $f'c=280$ kg/cm², Anclaje entre bloque y suple y Suministro y montaje de tapajunta, necesarias para la ejecución del Muro de contención sumergido con bloques de gravedad.

Al respecto, se debe indicar que los mayores metrados no forman parte del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 ni del presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01, debido a que solamente se realizó el incremento (cantidad/unidad) del metrado previsto en el presupuesto de obra de las mencionadas partidas, las cuales están contempladas en el Expediente Técnico del contrato de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios, además sus especificaciones son iguales a las del contrato, por lo cual no califican como Adicional de obra, propiamente dicho, sino como Mayores Metrados porque no implican la modificación del expediente.

Por lo tanto, se debe retirar las partidas Muros de concreto y Losas de concreto del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y su presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01, toda vez que según el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que cuando en los contratos de obra a precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago.

4.2 MODIFICACION DEL PRESUPUESTO

Considerando lo anteriormente expuesto podemos señalar que el Presupuesto del Adicional N° 01 solo deben corresponder la ejecución de las partidas nuevas las cuales se presupuestan con los metrados reales y son las siguientes:

- 01.05.05 CORTE Y NIVELACION DE MATERIAL DEL FONDO MARINO
- 01.05.06 TRANSPORTE DE BLOQUES DE CONCRETO
- 01.05.07 MONTAJE DE CAJONES Y TAPAS DE CONCRETO
- 01.05.08 CONCRETO VACIADO IN SITU $f'c=280$ kg/cm²
- 01.05.09 ANCLAJE ENTRE BLOQUE Y SUPLE
- 01.05.10 SUMINISTRO Y MONTAJE DE JUNTAS

Y se debe deducirse la partida 01.05.01 DADOS DE CONCRETO

Las Partidas que pasen a formar parte de los Mayores Metrados, como resultado de la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J, corresponden a una misma actividad que erróneamente se considero en Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01, que son las siguientes.

- 01.05.02 MUROS DE CONCRETO
- 01.05.03 LOSAS DE CONCRETO





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

**PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 01 APROBADO MEDIANTE
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 081-2017-FONDEPES/J**

Item	Descripción	Und	Metrado	P.U	Parcial
	OBRAS PORTUARIAS				
01.05.02	MUROS DE CONCRETO				
01.05.02.01	CONCRETO EN MUROS Fc=280 kg/cm2	m3	238.12	458.63	108,291.72
01.05.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	2,387.32	44.76	106,856.44
01.05.02.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	33,973.02	4.60	156,275.89
01.05.03	LOSAS DE CONCRETO				
01.05.03.01	CONCRETO EN LOSAS Fc=280 kg/cm2	m3	35.96	439.91	15,819.17
01.05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	291.74	44.76	13,058.28
01.05.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	2,133.24	4.60	9,812.90
01.05.05	CORTE Y NIVELACION MATERIAL DE FONDO MARINO				
01.05.06	TRANSPORTE DE BLOQUES DE CONCRETO	ton	652.99	65.66	42,875.32
01.05.07	MONTAJE DE CAJONES Y TAPAS DE CONCRETO	ton	652.99	192.86	125,935.65
01.05.08	CONCRETO VACIADO IN SITU F'c=280 kg/cm2	m3	46.40	477.05	22,135.12
01.05.09	ANCLAJE ENTRE BLOQUE Y SUPLE	Und	45.00	138.13	6,215.85
01.05.10	SUMINISTRO Y MONTAJE DE JUNTAS	Und	1.00	2,106.45	2,106.45
	COSTO DIRECTO				841,020.87
	GASTOS GENERALES FIJOS (0.665%)				
	GASTOS GENERALES VARIABLES (9.335%)				78,509.30
	UTILIDAD (10%)				84,102.09
	SUBTOTAL				1,003,632.26
	IGV (18%)				180,653.81
	TOTAL				1,184,286.07

**PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 01 SIN CONSIDERAR
LOS MAYORES METRADOS**

Item	Descripción	Und	Metrado	P.U	Parcial
01.05.05	CORTE Y NIVELACION MATERIAL DE FONDO MARINO	m2	232.00	998.44	231,638.08
01.05.06	TRANSPORTE DE BLOQUES DE CONCRETO	ton	652.99	65.66	42,875.32
01.05.07	MONTAJE DE CAJONES Y TAPAS DE CONCRETO	ton	652.99	192.86	125,935.65
01.05.08	CONCRETO VACIADO IN SITU F'c=280 kg/cm2	m3	46.40	477.05	22,135.12
01.05.09	ANCLAJE ENTRE BLOQUE Y SUPLE	Und	45.00	138.13	6,215.85
01.05.10	SUMINISTRO Y MONTAJE DE JUNTAS	Und	1.00	2,106.45	2,106.45
	COSTO DIRECTO				430,906.47
	GASTOS GENERALES FIJOS (0.665%)				
	GASTOS GENERALES VARIABLES (9.335%)				40,225.12
	UTILIDAD (10%)				43,090.65
	SUBTOTAL				514,222.24
	IGV (18%)				92,560.00
	TOTAL				606,782.24

**DEDUCTIVO VINCULADO N° 01 APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 081-2017-FONDEPES/J**



Item	Descripción	Und	Metrado	P.U	Parcial
	OBRAS PORTUARIAS				
01.05.01	DADOS DE CONCRETO				
01.05.01.01	CONCRETO EN DADOS Fc=280 kg/cm2	m3	48.40	439.91	21,291.64
01.05.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	1,430.00	44.76	64,006.80
01.05.01.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	1,812.10	4.60	8,335.66
01.05.02	MUROS DE CONCRETO				
01.05.02.01	CONCRETO EN MUROS Fc=280 kg/cm2	m3	71.49	458.63	32,787.46
01.05.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	716.10	44.76	32,052.64
01.05.02.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	8,950.69	4.60	41,173.17
01.05.03	LOSAS DE CONCRETO				
01.05.03.01	CONCRETO EN LOSAS Fc=280 kg/cm2	m3	65.53	439.91	28,827.31
01.05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	50.76	44.76	2,272.02
01.05.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	4,841.30	4.60	22,269.98
	COSTO DIRECTO				253,016.68
	GASTOS GENERALES FIJOS (0.665%)				
	GASTOS GENERALES VARIABLES (9.335%)				23,619.11
	UTILIDAD (10%)				25,301.67
	SUBTOTAL				301,937.46
	IGV (18%)				54,348.74
	TOTAL				356,286.20



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

DEDUCTIVO VINCULADO N° 1 SIN LOS MAYORES METRADOS Y CONSIDERANDO RFI N° 1

Item	Descripción	Und	Metrado	P.U	Parcial
OBRAS PORTUARIAS					
01.05.01	DADOS DE CONCRETO				
01.05.01.01	CONCRETO EN DADOS Fc=280 kg/cm2	m3	48.40	439.91	21,291.64
01.05.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	1,430.00	44.76	64,006.80
01.05.01.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	1,812.10	4.60	8,335.66
COSTO DIRECTO					93,634.10
GASTOS GENERALES FIJOS (0.665%)					
GASTOS GENERALES VARIABLES (9.335%)					8,740.74
UTILIDAD (10%)					9,363.41
SUBTOTAL					111,738.26
IGV (18%)					20,112.89
TOTAL					131,851.14

CÁLCULO REAL DE LA INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 01

Concepto	Monto	Porcentaje Unitario	Porcentaje Acumulado
Monto de contrato	12,068,720.00	100.00%	100.00%
Adicional N° 01	606,782.24	5.03%	5.03%
Deductivo Vinculado N° 01	-131,851.14	-1.09%	3.94%
ACUMULADO	474,931.10	3.94%	

Cabe indicar que anteriormente han sido aprobados los pagos correspondientes a las valorizaciones por mayores metrados 01, 02, 03 de acuerdo al detalle consignado en el siguiente cuadro. Asimismo, se realizó el cálculo total acumulado que corresponde aprobarse con la nulidad parcial del Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01 con su respectiva incidencia individual y acumulada y el monto acumulado del contrato.

Concepto	Monto	Porcentaje Unitario	Porcentaje Acumulado
Monto de contrato	12,068,720.00	100.00%	100.00%
Presupuesto de Mayores Metrados N° 1	154,432.87	1.28%	101.28%
Presupuesto de Mayores Metrados N° 2	207,445.65	1.72%	103.00%
Presupuesto de Mayores Metrados N° 3	286,415.16	2.37%	105.37%
Adicional N° 01	606,782.24	5.03%	110.40%
Deductivo Vinculado N° 01	-131,851.14	-1.09%	109.31%
TOTAL ACUMULADO	1,123,224.78	9.31%	
TOTAL PRESUPUESTO ACTUALIZADO	13,191,944.78		



5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En el Expediente Técnico del Adicional N° 01 se han considerado partidas ejecutadas como mayores metrados debido a que solamente se realizó el incremento (cantidad/unidad) del metrado previsto en el presupuesto de las partidas (Muros de Concreto y Losas de Concreto) las cuales no implican la modificación del expediente técnico de obra; en ese sentido, estas partidas no califican como Adicional de obra, propiamente dicho, por lo que deberá declararse la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J, en el extremo de los siguientes montos:

Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA	
Monto del presupuesto Adicional de Obra N° 01	S/ 1'184,286.07
Monto del presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01	S/ 356,286.12
Porcentaje de incidencia individual	2.95%
Incremento del monto del contrato original	S/ 827,999.88
Porcentaje de incidencia acumulada	12.23%
Monto total del contrato	S/ 13'545,013.79

- Se debe retirar las partidas Muros de concreto y Losas de concreto del presupuesto del Adicional N° 01 y del presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01, toda vez que según el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que cuando en los contratos de obra a precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- En tal sentido, el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01, se aprobó con el monto S/. 827,999.88 (Ochocientos veintisiete mil novecientos noventa y nueve con 88/100 soles), correspondiente a una Variación del 6.86% de monto original del contrato, lo que incluyen ambos presupuestos el Presupuesto Adicional N° 1 y el Presupuesto Contractual de mayores Metrados, correspondientes a las obras del "Muro de contención sumergido con bloques de gravedad", debiendo ser el monto de S/. 474,931.10 corresponde al 3.94% de incremento del contrato original.
- Se recomienda declarar nulo el Monto del Presupuesto de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01, la incidencia individual y acumulada, el incremento individual y acumulado del monto al contrato de la obra, aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J, debiendo ser de la siguiente forma:

Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA	
Monto del presupuesto Adicional de Obra N° 01	S/ 606,782.24
Monto del presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01	S/ 131,851.14
Porcentaje de incidencia individual	3.94%
Incremento del monto del contrato original	S/ 474,931.10
Porcentaje de incidencia acumulada	9.31%
Monto total del contrato	S/ 13'191,944.78

- El Monto Total Acumulada tomando en consideración las valorizaciones de los Mayores Metrados 1, 2, 3 y la modificación del Adicional N° 1 y Deductivo Vinculado N° 1 asciende a S/. 13'191,944.78 (Trece Millones Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 78/100 Soles), registrando una incidencia acumulada de S/. 1'123,224.78 (Un Millón Ciento Veintitrés Doscientos Veinticuatro con 78/100 Soles) que representa un incremento de 9.31% con respecto al presupuesto contratado.
- Se recomienda tramitar la nulidad parcial del Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01 aprobado con Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J, retirando las partidas (Muros de Concreto y Losas de Concreto) ejecutados como mayores metrados."

3.5. Al respecto, resulta pertinente señalar que mediante Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA para la Obra, por el monto de S/ 1'184,286.07 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis con 07/100 Soles) incluido IGV, y su correspondiente presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01, ascendente a S/ 356,286.19 (Trescientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y seis con 19/100 Soles) incluido IGV, representando un porcentaje de incidencia equivalente al 2.95% del monto de contrato original, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina un incremento del monto del contrato original de S/ 827,999.88 (Ochocientos veintisiete mil novecientos noventa y nueve con 88/100 Soles) incluido IGV, habiéndose generado a la fecha un nivel de incidencia acumulado de 12.23% del monto del contrato original, correspondientes a la obra en mención; cuyo nuevo monto contractual asciende a la suma de S/ 13'545,013.79 (Trece millones quinientos cuarenta y cinco mil trece con 79/100 Soles) incluido IGV.



3.6. Sin embargo, atendiendo a lo indicado por la DIGENIPAA mediante el Informe N° 019-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, recomendó tramitar la rectificación del Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, por el monto de S/ 606,782.24 (Seiscientos seis mil setecientos ochenta y dos con 24/100 Soles) incluido IGV, y su correspondiente presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01, ascendente a S/ 131,851.14 (Ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta y uno con 14/100 Soles) incluido IGV, representando un porcentaje de incidencia equivalente al 3.94% del monto de contrato original, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina un incremento del monto del contrato original de S/ 474,931.10 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y uno con 10/100 Soles) incluido IGV, lo que generaría a la fecha un nivel de incidencia acumulado de 9.31% del monto del contrato original, correspondientes a la obra en mención; cuyo nuevo monto contractual asciende a la suma de S/ 13'191,944.78 (Trece millones ciento noventa y un mil novecientos cuarenta y cuatro con 78/100 Soles) incluido IGV.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- 3.7. En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 10, 13 y el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concurren los requisitos legales para declarar la nulidad parcial de oficio de la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J en el extremo referido al presupuesto de la Prestación Adicional N° 01 y su presupuesto de Deductivo Vinculante N° 01, la incidencia individual y acumulada, así como el monto total del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA; toda vez que, se ha incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo por contravención a la normativa reglamentaria, al haberse emitido dicha resolución en contravención del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual afecta el interés público que subyace a toda contratación del Estado.

Del funcionario competente para emitir la nulidad del acto administrativo

- 3.8. El artículo 8 de la Ley precisa que *"No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establecen en el reglamento"*.

Ahora bien, en el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*.

Por lo tanto, considerando que el Titular del FONDEPES no se encuentra sometido a subordinación jerárquica y emitió la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J que aprobó la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 por ser ésta aprobación de competencia indelegable, corresponde que la nulidad parcial de oficio de la citada resolución sea emitida por el Titular del FONDEPES.

De la Responsabilidad

- 3.9. En atención a lo señalado en el Informe N° 019-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, se recomienda iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por los hechos que motivaron la nulidad parcial de oficio la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 3.10. Cabe precisar que el presente Informe tiene únicamente por objeto evaluar la viabilidad legal del acto de nulidad parcial de oficio de la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión alguna sobre aspectos técnicos relacionados con el análisis y cálculo de los montos del Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Presupuesto de Deductivo Vinculado N° 01, la incidencia individual y acumulada, así como del monto total del contrato, por ser competencia de la DIGENIPAA.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 019-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA que:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- Concurren los requisitos legales para declarar la nulidad parcial de oficio de la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J en los extremos referidos al monto del Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su presupuesto de Deductivo Vinculado N° 01, la incidencia individual, así como el monto total del contrato; de acuerdo a los términos señalados en el Informe N° 019-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM.
- Se recomienda iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por los hechos que motivaron la nulidad parcial de oficio de la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para su visado y, de estimarlo pertinente, trámite correspondiente.

Atentamente,

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



INFORME N° 019 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

A : Ing. **LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Nulidad Parcial del Monto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01, porcentaje de incidencia individual y acumulada y el monto total del contrato.
Obra: Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.
Contrato: 12-2017-FONDEPES/OGA.
Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA: CSL N° 170802.ED.128.18

FECHA : Lima 16 de febrero del 2018

16 FEB. 2018
17:04

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el Contratista mediante Carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0158-2901 y hecha llegar por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA OBRA

Obra : Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.

Entidad Licitante : FONDEPES

Sistema de Licitación : Adj. Simplificada. N° 002-2017-FONDEPES

Fecha del Presupuesto Base : Enero 2017.

Contrato de Obra : N° 12-2017-FONDEPES/OGA

Valor Referencial : S/. 12'068,720.23 incluye iGV

Presupuesto Contratado : S/. 12'068,720.23 incluye IGV

Sistema : Precios unitarios

Adelanto Directo : S/. 1'206,872.02 incluye IGV

Adelanto para Materiales : S/. 1'206,872.02 incluye IGV

Contratista : P.S.V. CONSTRUCTORES S.A

Residente de Obra : Ing. Alberto E. Echarri Soto (CIP 32697)

Plazo Contractual : 240 días calendario

Fecha de Entrega de Terreno : 21 de Abril del 2017

Inicio del Plazo Contractual : 22 de Abril del 2017

Fin del Plazo Programado : 17 de Diciembre del 2017

Ampliación de Plazo N° 01 : 08 días calendario.

Ampliación de Plazo N° 02 : 25 días calendario

Ampliación de Plazo N° 03 : Denegada

Ampliación de Plazo N° 04 : 31 días calendario

Nuevo fin de plazo programado : 19 de febrero del 2018.

2 ANTECEDENTES

2.1 En el año 2007 se elabora un estudio denominado "Asistencia Técnica para la identificación de las posibilidades de mejora de las infraestructuras y equipamiento de los Desembarcaderos de Pesca Artesanal en el Litoral del Perú" (Informe I: Fase I y Fase II). Mediante Oficio N° 3826-2009-FONDEPES/DT, del 07 de setiembre de 2009, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero remite a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del



u



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Ministerio de la Producción – OPI, el perfil del citado proyecto.

- 2.2 Mediante Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J, del 15 de noviembre del 2017 FONDEPES aprobó la ejecución del Expediente Técnico del Adicional N° 01, de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE QUILCA, PROVINCIA DE CAMANÁ, REGIÓN AREQUIPA”, materia del Contrato de Obra N° 12-2017 – FONDEPES/OGA.
- 2.3 Mediante Carta CSL N° 170802 ED 099.17 de fecha 14.12.2017, la supervisión de obra remite la solicitud de ampliación de plazo N° 4 presentado por el Contratista donde manifiesta que las partidas, muros de concreto y losa de concreto, considerados en el Adicional N° 1 deben ser retirados, por haberse ejecutado como mayores metrados por lo que deberá corregirse la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J.
- 2.4 Mediante Resolución de Secretaria General N° 142-2017-FONDEPES /SG de fecha 29.12.2017 se aprueba en parte la Ampliación de Plazo N° 4 por 31 dc por la ejecución de partidas nuevas del adicional N° 1.
- 2.5 Mediante carta de la referencia el supervisor de obra recomienda modificar el Adicional 1 y el Deductivo Vinculado N° 1 debido a que se ha considerado las partidas (Muro de Concreto y Losa de Concreto) como mayores metrados en el presupuesto de la prestación Adicional N° 01.

3 BASE LEGAL

- Contrato 12-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, artículo 175°.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

DIRECTIVA N° 011-2016.CG/GPROD

La DIRECTIVA N° 011-2016.CG/GPROD, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales De Obra", aprobado con Resolución de Contraloría N° 147 -2016-CG, en el literal b) del numeral 6.5.2 Cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original establece:

"b) Para contratos que aplica Ley N° 30225 y su Reglamento (a partir del 9 de enero de 2016), el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

Dónde:

lo/o = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.

PAO = Presupuestos adicionales de obra (incluye mayores metrados) aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM= Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad, en obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MC = Monto del contrato original."

4. ANALISIS

4.1 SUSTENTO TECNICO DE LA NULIDAD PARCIAL

La Supervisión de la Obra realiza el sustento técnico de la modificación del Adicional N° 1 y Deductivo Vinculado N° 1 sin considerar partidas de Muros de Concreto y Losas de Concreto ejecutados como mayores metrados.

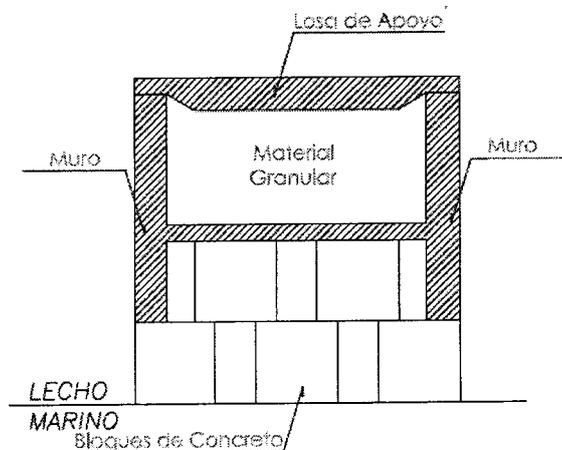
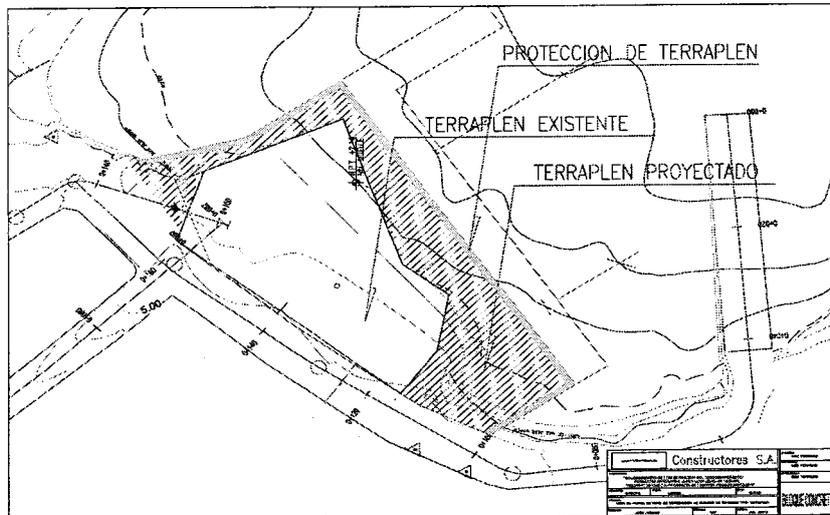
El expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01, considera reemplazar el muro de contención





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

sumergido en un perímetro de 116 m, en el límite entre las obras de tierra y de mar, conformado por bloques de concreto 0.50m x 0.50m x 0.50m $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$ y un cajón de concreto armado relleno con material granular, que sirve para contener el relleno del área ampliada, como se muestra a continuación:



El método constructivo propuesto en dicho documento es mixto; con los bloques de concreto prefabricados y el cajón de concreto armado vaciado in situ, lo cual tiene dos inconvenientes por un lado, el cajón es sumergido lo cual hace inevitable su construcción, pues no se ha considerado trabajos submarinos y al apoyarse sobre bloques pequeños los hace inestables estructuralmente. Además no se habían considerado, los trabajos necesarios para ejecutar el transporte y montaje de los elementos prefabricados (bloques de concreto).

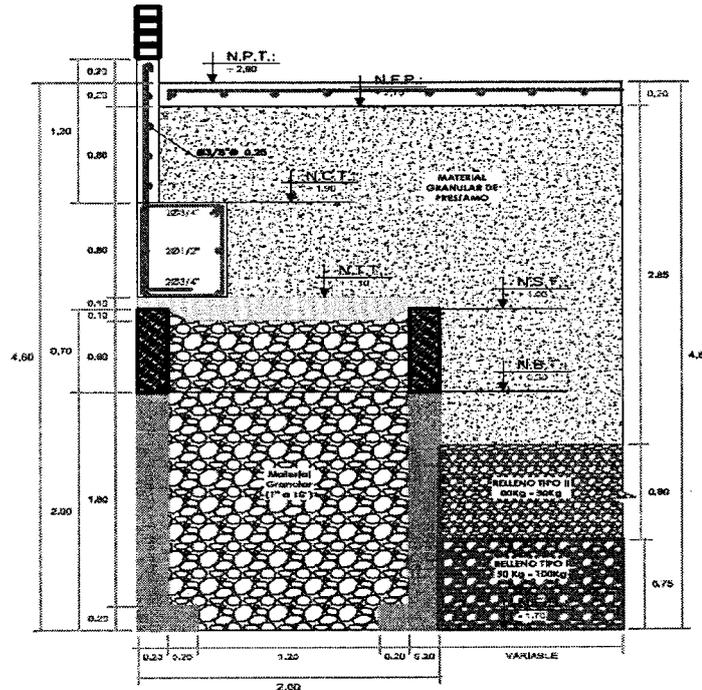
La solución desarrollada en el expediente del Adicional N° 1 contempla reemplazar los dados de concreto, por secciones de concreto armado a modo de patines sobre los cuales se apoyan los cajones en fondo marino, rellenos con el mismo material granular considerado como relleno en el proyecto original, la tapa es la misma también, solo que esta vez va asentada sobre una losa de concreto simple $F'c=280 \text{ kg/cm}^2$ de 20cm, apoyada sobre el relleno, en lugar de la losa de 10 cm de concreto armado apoyada sobre los bloques del proyecto original.

Se plantea la construcción e instalación de bloques de 2 m x 2 m x Altura variable (máximo 3.60 m). El perímetro de contención corresponde a 116 metros lineales constatando un total de 58 bloques de concreto armado. Se plantea la construcción de bloques de 2 m y ensamblar suples de 1.60 m para el caso más crítico, puesto que el peso de un bloque de 3.60 m sería excesivo para el izaje y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

posterior montaje en la ubicación exacta y a nivel, para lo cual se nivelará el fondo marino.



Con esta solución se mantuvieron las mismas partidas que se encuentran en el expediente técnico original, ya que se mantiene el mismo tipo de concreto así como el espesor de las paredes de los cajones y el mismo relleno granular, modificándose únicamente los metrados.

Sin embargo, para hacer ejecutable la solución se incluyó en el presupuesto adicional, las partidas nuevas: *Transporte de bloques y tapas de concreto, Montaje de bloque de concreto, Corte y nivelación de material de fondo marino concreto vaciado in situ $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$, Anclaje entre bloque y supe y Suministro y montaje de tapajunta, necesarias para la ejecución del Muro de contención sumergido con bloques de gravedad;* y, erróneamente los mayores metrados de las partidas: *Muros de concreto y Losas de concreto.*

Al respecto, se debe indicar que los mayores metrados no forman parte del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 ni del presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01, debido a que solamente se realizó el incremento (cantidad/unidad) del metrado previsto en el presupuesto de obra de las mencionadas partidas, las cuales están contempladas en el Expediente Técnico del contrato de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios, además sus especificaciones son iguales a las del contrato, por lo cual no califican como Adicional de obra, propiamente dicho, sino como Mayores Metrados porque no implican la modificación del expediente.

Por lo tanto, se debe retirar las partidas Muros de concreto y Losas de concreto del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y su presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01, toda vez que según el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que cuando en los contratos de obra a precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago.



4.2 MODIFICACION DEL PRESUPUESTO

Considerando lo anteriormente expuesto podemos señalar que el Presupuesto del Adicional N° 01 solo deben corresponder la ejecución de las partidas nuevas las cuales se presupuestan con los metrados reales y son las siguientes:

- 01.05.05 CORTE Y NIVELACION DE MATERIAL DEL FONDO MARINO
- 01.05.06 TRANSPORTE DE BLOQUES DE CONCRETO
- 01.05.07 MONTAJE DE CAJONES Y TAPAS DE CONCRETO
- 01.05.08 CONCRETO VACIADO IN SITU f'c=280 kg/cm2
- 01.05.09 ANCLAJE ENTRE BLOQUE Y SUPLE
- 01.05.10 SUMINISTRO Y MONTAJE DE JUNTAS

Y se debe deducirse la partida 01.05.01 DADOS DE CONCRETO

Las Partidas que pasen a formar parte de los Mayores Metrados, como resultado de la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J, corresponden a una misma actividad que erróneamente se considero en Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01, que son las siguientes.

- 01.05.02 MUROS DE CONCRETO
- 01.05.03 LOSAS DE CONCRETO

PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 01 APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 081-2017-FONDEPES/J

Item	Descripcion	Und	Metrado	P.U	Parcial
	OBRAS PORTUARIAS				
01.05.02	MUROS DE CONCRETO				
01.05.02.01	CONCRETO EN MUROS Fc=280 kg/cm2	m3	236.12	458.63	108,291.72
01.05.02.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	m2	2,387.32	44.76	106,856.44
01.05.02.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	33,973.02	4.60	156,275.89
01.05.03	LOSAS DE CONCRETO				
01.05.03.01	CONCRETO EN LOSAS Fc=280 kg/cm2	m3	35.96	439.91	15,819.17
01.05.03.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	m2	291.74	44.76	13,058.28
01.05.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	2,133.24	4.60	9,812.90
01.05.05	CORTE Y NIVELACION MATERIAL DE FONDO MARINO	m2	232.00	998.44	231,638.08
01.05.06	TRANSPORTE DE BLOQUES DE CONCRETO	ton	652.99	65.66	42,875.32
01.05.07	MONTAJE DE CAJONES Y TAPAS DE CONCRETO	ton	652.99	192.86	125,935.65
01.05.08	CONCRETO VACIADO IN SITU F'c=280 kg/cm2	m3	46.40	477.05	22,135.12
01.05.09	ANCLAJE ENTRE BLOQUE Y SUPLE	Und	45.00	138.13	6,215.85
01.05.10	SUMINISTRO Y MONTAJE DE JUNTAS	Und	1.00	2,106.45	2,106.45
	COSTO DIRECTO				841,020.87
	GASTOS GENERALES FIJOS (0.665%)				
	GASTOS GENERALES VARIABLES (9.335%)				78,509.30
	UTILIDAD (10%)				84,102.09
	SUBTOTAL				1,003,632.26
	IGV (18%)				180,653.81
	TOTAL				1,184,286.07





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 SIN CONSIDERAR
LOS MAYORES METRADOS**

Item	Descripcion	Und	Metrado	P.U	Parcial
01.05.05	CORTE Y NIVELACION MATERIAL DE FONDO MARINO	m2	232.00	998.44	231,638.08
01.05.06	TRANSPORTE DE BLOQUES DE CONCRETO	ton	652.99	65.66	42,875.32
01.05.07	MONTAJE DE CAJONES Y TAPAS DE CONCRETO	ton	652.99	192.86	125,935.65
01.05.08	CONCRETO VACIADO IN SITU Fc=280 kg/cm2	m3	46.40	477.05	22,135.12
01.05.09	ANCLAJE ENTRE BLOQUE Y SUPLE	Und	45.00	138.13	6,215.85
01.05.10	SUMINISTRO Y MONTAJE DE JUNTAS	Und	1.00	2,106.45	2,106.45
	COSTO DIRECTO				430,906.47
	GASTOS GENERALES FIJOS (0.665%)				
	GASTOS GENERALES VARIABLES (9.335%)				40,225.12
	UTILIDAD (10%)				43,090.65
	SUBTOTAL				514,222.24
	IGV (18%)				92,560.00
	TOTAL				606,782.24

**DEDUCTIVO VINCULADO N° 01 APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
JEFATURAL N° 081-2017-FONDEPES/J**

Item	Descripcion	Und	Metrado	P.U	Parcial
	OBRAS PORTUARIAS				
01.05.01	DADOS DE CONCRETO				
01.05.01.01	CONCRETO EN DADOS Fc=280 kg/cm2	m3	48.40	439.91	21,291.64
01.05.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	1,430.00	44.76	64,006.80
01.05.01.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	1,812.10	4.60	8,335.66
01.05.02	MUROS DE CONCRETO				
01.05.02.01	CONCRETO EN MUROS Fc=280 kg/cm2	m3	71.49	458.63	32,787.46
01.05.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	716.10	44.76	32,052.64
01.05.02.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	8,950.69	4.60	41,173.17
01.05.03	LOSAS DE CONCRETO				
01.05.03.01	CONCRETO EN LOSAS Fc=280 kg/cm2	m3	65.53	439.91	28,827.31
01.05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	50.76	44.76	2,272.02
01.05.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	4,841.30	4.60	22,269.98
	COSTO DIRECTO				253,016.68
	GASTOS GENERALES FIJOS (0.665%)				
	GASTOS GENERALES VARIABLES (9.335%)				23,619.11
	UTILIDAD (10%)				25,301.67
	SUBTOTAL				301,937.46
	IGV (18%)				54,348.74
	TOTAL				356,286.20



**DEDUCTIVO VINCULADO N° 1 SIN LOS MAYORES METRADOS Y
CONSIDERANDO RFI N° 1**

Item	Descripcion	Und	Metrado	P.U	Parcial
	OBRAS PORTUARIAS				
01.05.01	DADOS DE CONCRETO				
01.05.01.01	CONCRETO EN DADOS Fc=280 kg/cm2	m3	48.40	439.91	21,291.64
01.05.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	1,430.00	44.76	64,006.80
01.05.01.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	1,812.10	4.60	8,335.66
	COSTO DIRECTO				93,634.10
	GASTOS GENERALES FIJOS (0.665%)				
	GASTOS GENERALES VARIABLES (9.335%)				8,740.74
	UTILIDAD (10%)				9,363.41
	SUBTOTAL				111,738.26
	IGV (18%)				20,112.89
	TOTAL				131,851.14



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CÁLCULO REAL DE LA INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 01

Concepto	Monto	Porcentaje Unitario	Porcentaje Acumulado
Monto de contrato	12,068,720.00	100.00%	100.00%
Adicional N° 01	606,782.24	5.03%	5.03%
Deductivo Vinculado N° 01	-131,851.14	-1.09%	3.94%
ACUMULADO	474,931.10	3.94%	

Cabe indicar que anteriormente han sido aprobados los pagos correspondientes a las valorizaciones por mayores metrados 01, 02, 03 de acuerdo al detalle consignado en el siguiente cuadro. Asimismo, se realizó el cálculo total acumulado que corresponde aprobarse con la nulidad parcial del Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01 con su respectiva incidencia individual y acumulada y el monto acumulado del contrato.

Concepto	Monto	Porcentaje Unitario	Porcentaje Acumulado
Monto de contrato	12,068,720.00	100.00%	100.00%
Presupuesto de Mayores Metrados N° 1	154,432.87	1.28%	101.28%
Presupuesto de Mayores Metrados N° 2	207,445.65	1.72%	103.00%
Presupuesto de Mayores Metrados N° 3	286,415.16	2.37%	105.37%
Adicional N° 01	606,782.24	5.03%	110.40%
Deductivo Vinculado N° 01	-131,851.14	-1.09%	109.31%
TOTAL ACUMULADO	1,123,224.78	9.31%	
TOTAL PRESUPUESTO ACTUALIZADO	13,191,944.78		

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En el Expediente Técnico del Adicional N° 01 se han considerado partidas ejecutadas como mayores metrados debido a que solamente se realizó el incremento (cantidad/unidad) del metrado previsto en el presupuesto de las partidas (Muros de Concreto y Losas de Concreto) las cuales no implican la modificación del expediente técnico de obra; en ese sentido, estas partidas no califican como Adicional de obra, propiamente dicho, por lo que deberá declararse la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J, en el extremo de los siguientes montos:

Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA	
Monto del presupuesto Adicional de Obra N° 01	S/ 1'184,286.07
Monto del presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01	S/ 356,286.12
Porcentaje de incidencia individual	2.95%
Incremento del monto del contrato original	S/ 827,999.88
Porcentaje de incidencia acumulada	12.23%
Monto total del contrato	S/ 13'545,013.79

- Se debe retirar las partidas Muros de concreto y Losas de concreto del presupuesto del Adicional N° 01 y del presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01, toda vez que según el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que cuando en los contratos de obra a



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago.

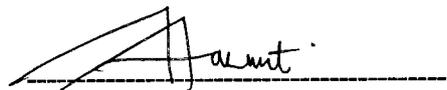
- En tal sentido, el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01, se aprobó con el monto S/. 827,999.88 (Ochocientos veintisiete mil novecientos noventa y nueve con 88/100 soles), correspondiente a una Variación del 6.86% de monto original del contrato, lo que incluyen ambos presupuestos el Presupuesto Adicional N° 1 y el Presupuesto Contractual de mayores Metrados, correspondientes a las obras del "Muro de contención sumergido con bloques de gravedad", debiendo ser el monto de S/. 474,931.10 corresponde al 3.94% de incremento del contrato original.
- Se recomienda declarar nulo el Monto del Presupuesto de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01, la incidencia individual y acumulada, el incremento individual y acumulado del monto al contrato de la obra, aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J, debiendo ser de la siguiente forma:

Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA	
Monto del presupuesto Adicional de Obra N° 01	S/ 606,782.24
Monto del presupuesto del Deductivo Vinculado N° 01	S/ 131,851.14
Porcentaje de incidencia individual	3.94%
Incremento del monto del contrato original	S/ 474,931.10
Porcentaje de incidencia acumulada	9.31%
Monto total del contrato	S/ 13'191,944.78

- El Monto Total Acumulada tomando en consideración las valorizaciones de los Mayores Metrados 1, 2, 3 y la modificación del Adicional N° 1 y Deductivo Vinculado N° 1 asciende a S/. 13'191,944.78 (Trece Millones Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 78/100 Soles), registrando una incidencia acumulada de S/. 1'123,224.78 (Un Millón Ciento Veintitrés Doscientos Veinticuatro con 78/100 Soles) que representa un incremento de 9.31% con respecto al presupuesto contratado.
- Se recomienda tramitar la nulidad parcial del Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01 aprobado con Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J, retirando las partidas (Muros de Concreto y Losas de Concreto) ejecutados como mayores metrados.

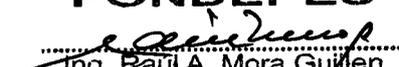
Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Arq. Miguel Yurivilca Montes
CAP N° 6778

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

FONDEPES

Ing. Paul A. Mora Guillén
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO